

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

| <i>Puntos de suscripcion.</i> | DIRECCION Y REDACCION, <i>San Miguel, n.º 3.</i> | <i>Precios de suscripcion.</i> |
|---|---|---|
| En la Administracion y en la Imprenta y Librería de D. Pedro José Gelabert. | ADMINISTRACION, <i>Consolacion, n.º 14.</i> | Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. . 5 » |

EL MEJOR MAESTRO NO ES EL QUE MÁS SABE.

III.

(Conclusion.)

Ya que hemos expuesto nuestra opinion en esta materia, que nos parece digna de exámen, veamos ahora cómo se expresa hablando del Maestro de escuela bajo el mismo punto de vista el distinguido escritor francés Michel Bréal en una reciente obra que ha publicado sobre la instruccion pública de su pais.

«Juzgamos, dice, que una de las más urgentes necesidades de nuestra instruccion pública es que las cuestiones de método se pongan á la órden del dia, que se introduzcan en los programas de las escuelas normales, que se discutan en libros ó en periódicos especiales, y que sean examinadas con el mayor cuidado por todos los hombres competentes. Casi todo está por hacer en este punto, porque si bien es cierto que entre nosotros circulan como en Alemania revistas periódicas destinadas á los Maestros, y que se han hecho los mayores esfuerzos en los últimos años por personas de buena voluntad para perfeccionar nuestros métodos, tambien lo es que estamos muy léjos de los periódicos pedagógicos del otro lado del Rhin. Si examinamos algunos periódicos compuestos para nuestros Maestros, hallaremos artículos sobre varios asuntos que se cree deben interesar á los Maestros de escuela; pero es muy raro ver tratadas en tales periódicos cuestiones de enseñanza. Tomo uno de estos periódicos, y veo despues de una breve explicacion de política general, un artículo sobre los barcos acorazados, otro sobre caminos vecinales, noticias diversas, y por último la cotizacion de la Bolsa. Seria, pues, pretender demasiado si creyéramos tener con esto, ni por asomo, un equi-

valente de las revistas pedagógicas de Alemania, en las cuales colaboran todos los hombres de escuela, y en que los métodos de enseñanza son elevados á la altura de una ciencia.»

«Se ha dicho, y con razon, que la principal diferencia entre el artista y el obrero consiste en que éste no reflexiona nada sobre la obra que ejecuta, y nuestros Maestros tienen en este concepto poco de artistas y mucho de obreros. La introduccion de nuevos métodos traeria al obrero de la escuela la reflexion necesaria y transformaria la entidad moral de nuestros Maestros. El Maestro no debe ser una máquina inconsciente que obra sobre los discípulos. Si no ha meditado mucho sobre la obra, es incapaz de poderla acabar bien. El ridículo temor de que llegásemos á ser demasiado sabios, como si fuera este el peligro que nos amenazaba, hizo reducir miserablemente el programa de las escuelas normales en 1852. Esta desconfianza, que es una de las plagas de nuestro país, ha hecho sentir en él su perniciosa influencia.»

«¡Cuántas veces se ha oido decir que los estudios de nuestras escuelas normales son variados y extensos en demasía, y que nuestros Maestros de escuela, excesivamente instruidos, se hallarian mal avenidos en la enseñanza con su modesto destino. Aprendamos á formar una idea más elevada y más exacta del Maestro. Este es un hombre que toma parte en una medida limitada; pero de la cual tiene conciencia, en el movimiento intelectual de su época. Conoce la historia de su país, y sabe cuáles son las necesidades de la poblacion en que ejerce. Sabe tambien la historia de la enseñanza elemental, comprende sus vicios y busca los medios para remediarlos. Cuanto mejor se dé cuenta de la insuficiencia de nuestras escuelas, ménos se expondrá, tanto mejor sabrá aspirar al justo y legítimo ideal de la mision que ha abrazado, sin procurar traspasar los límites de su destino, que de suyo son ya bastante grandes.»

«Se ha creido haer un bien al país restringiendo el horizonte de nuestros Maestros: el temor de que puedan cambiar en hombres políticos se lee en cada línea de las circulares ministeriales; pero el verdadero medio de identificar á los hombres con sus funciones no es el de disminuir su importancia, ni el de privarles de todo atractivo. Mostrémosles, por el contrario, cuán lejos están del nivel en que debiéramos colocarles para honra de nuestro país y para provecho de la enseñanza. A decir verdad, salvas algunas excepciones dignas de elogio, nuestros Maestros de escuela son subalternos instructores, que, como estos, tienen profundo respeto al manual impreso, y suma desconfianza en todo lo que no ha sido previsto ú ordenado por el reglamento. El Maestro no ha de ser sólo un Maestro de escritura, lectura y cálculo, sino tambien el educador de sus alumnos. El Maestro no ha de dejar la cualidad de hombre á la puerta de la escuela, ni debe entrar en ella con gesto de convencion.»

Omitimos otros muchos párrafos de la citada obra en que el autor sigue lamentándose de la poca instrucción de los Maestros de su país, y de las preocupaciones sociales y aún oficiales acerca de los Maestros instruidos.

La teoría de que no es el mejor Maestro el que más sabe nos ha parecido de las más propias para fomentar las preocupaciones de que se lamenta el escritor francés, cuando cunde sin explicación alguna, y por esto hemos creído conveniente comentarla, oponiendo al pensamiento que encierra las reflexiones del caso, y completándolo del modo que lo hemos hecho, á saber: *Si el Maestro que más sabe no es siempre el mejor Maestro, se halla por lo ménos en mejores condiciones que los demás para serlo.* (Boletín de Primera Enseñanza.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en su sesión de 11 del corriente:

1.º Quedó enterada de una comunicación de la Comisión permanente de la Diputación de la provincia, por la que participa que hasta que se reúna dicha Corporación para votar el presupuesto provincial, no será posible tomar acuerdo alguno respecto al escalafón del profesorado formado para los efectos que previenen los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública; de otra de la Dirección general del ramo, aprobando la sustitución propuesta por la Maestra de Montuiri D.^a Gerónima Arbona en favor de D.^a Juana Oliver; y de otra del Rectorado de Barcelona nombrando Maestra interina de la escuela de Consell á doña Antonia Compañy.

2.º Acceder á la solicitud de los Maestros de Manacor D. Jaime Sansó y D. Antonio Oliver, referente á ciertas modificaciones en el presupuesto de gastos del material.

3.º Dar curso á la instancia de D. Fernando Gordillo, en la que pide por traslado la escuela de párvulos de la Lonja; y á las de D.^a Antonina Jaume, D.^a María Francisca Sastre y D.^a Isabel Torres, pidiendo también por traslado la escuela de Consell.

La Real orden de 25 de Marzo último, que insertamos en el número anterior, manda cómo deben proveerse las escuelas creadas en los establecimientos de beneficencia y cómo y por quién deben ser nombrados y separados los Maestros de las mismas. La casa de Misericordia de esta capital se ha visto privada hasta hace poco tiempo de escuelas, y no sería aventurado afirmar que lo está todavía, pues no merecen nombre tan augusto las dos salas donde tienen lugar parodias de enseñanza. La orden

mencionada, si bien nada nuevo dice, ha hecho que la Junta en sesion de 5 de los corrientes acordara pedir copia referente á la fundacion de las expresadas escuelas y los nombramientos de los Maestros para en su vista disponer lo que proceda.

La manda pia asignada para sosten de las referidas escuelas es insignificante; pero aún así esperamos que la Junta, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes y de un modo especial lo que prescribe el artículo 97 de la ley Moyano, ha de dictar una providencia favorable á la enseñanza, á los asilados y al Magisterio.

El mencionado art. 97 nos dice que no son las escuelas aludidas las únicas de la capital y provincia que deben ser consideradas como públicas. Ya que ahora tendrá que proveerse la plaza de Maestra, Directora ó Rectora de *La Crianza*, dotada con tan mezquino sueldo que de público se dice que por esta causa han sido desechadas las proposiciones que la respectiva comision del Ayuntamiento ha hecho, no será fuera del caso, sino muy oportuno y tal vez eficaz, que la Junta trate de que dicha plaza se dote y provea conforme á derecho.

Por hoy no decimos más esperando que estas indicaciones serán atendidas y que la Corporacion provincial tratará de que los demás establecimientos *que se sostienen en todo ó en parte con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones* sean en adelante considerados como *escuelas públicas de primera enseñanza*.

Nos dicen de Menorca que en Mercadal escasean los edificios para escuelas; que la de niñas, que lo tenia bueno, tuvo que trasladarse á otro donde no es fácil pueda continuar, y que un propietario que se hallaba resuelto á levantar de nueva planta una casa *ad hoc* ha desistido temeroso de que el ayuntamiento despues no la quiera utilizar.

Aunque todos estamos obligados á mirar por nuestros intereses, creemos algo nimio el temor del propietario, porque siendo la casa propósito y los alquileres arreglados, ni aún la cuestion de partido, que en pueblos pequeños es la cuestion magna, nos parece seriamente atendible; sin embargo puesto que hay solares de que disponer, lo mejor sería que el Ayuntamiento despues de acordar la construccion de la mencionada escuela, tratase de allegar los recursos que pueda y pidiese al Gobierno como subvencion lo que le falte, en la casi seguridad de que estando la peticion ajustada á lo prescrito en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1856 y 22 de Julio del 74, se conseguiria la cantidad solicitada.

Al decir de *El Monitor*, por el Rectorado del distrito se trabaja para ver si todos los pueblos de la circunscripcion universitaria sostienen las escuelas públicas que la ley previene. Si el Sr. Rector trata simple-

mente de investigar lo dicho, fácilmente se convenzará de que no; pero si pretende y está resuelto á hacer cumplir la ley por lo tocante al particular, como creemos, ya es otra cosa.

Desde luego EL MAGISTERIO BALEAR le asegura que en estas islas hay algo y aún algos que hacer, y se compromete á decir algo de este algo ó algos al Sr. Rector.

Unimos nuestra voz á la de aquellos colegas que piden se forme el escalafon de los Maestros de escuela normal, cuyos funcionarios son los verdaderos desheredados en la carrera de la enseñanza.

Por primera vez se han servido visitarnos *La Enseñanza*, revista quincenal de Instrucción pública que se publica en la Habana, y la *Revista del Instituto Catalan de San Isidro*, de Barcelona. Lo ménos que EL MAGISTERIO BALEAR puede hacer con los colegas citados es devolverles la visita, como lo hará desde hoy.

Tambien hemos recibido con singular aprecio el libro segundo de la *Geografía descriptivo-recreativa* del Sr. Ollero y el *Recetario para tintas negras, de colores y simpáticas*, por S. H. A.

Agradecemos la fineza, y en otro número insertaremos los anuncios correspondientes.

D.^a Catalina Santandreu, Maestra del *Pla de na Tesa*, ha sido víctima de una violenta enfermedad, que le ha conducido al sepulcro en pocos dias. Dios la tenga en la gloria y consuele á su familia.

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que me ha propuesto mi ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crea, con el carácter de provisional, una cátedra especial de pedagogía aplicada á la enseñanza de párvulos por el procedimiento denominado de Froëbel.

Art. 2.^o Esta cátedra, que estará unida á la escuela normal central de Madrid, será pública y servirá por medio de lecciones alternas para

la instruccion de los Maestros y las Maestras que, además de poseer título elemental ó superior, deseen acreditar el estudio de esta especialidad.

Art. 3.º La direccion general de Instruccion pública nombrará por primera vez para esta cátedra á la persona que considere con conocimientos bastantes para desempeñarla. En adelante se proveerá por oposicion.

Art. 4.º La misma direccion anunciará inmediatamente un concurso público para la presentacion de obras cuyo objeto sea un *Tratado teórico práctico de enseñanza de párvulos segun el sistema de Jardines de la infancia, conocido con el nombre de Froebel*, con la prohibicion de que sean meras traducciones de alguna de las obras publicadas en otras naciones, y debiendo acompañarse los dibujos y planos más indispensables para la inteligencia del texto en su parte práctica.

Art. 5.º El autor de la obra que sea premiada recibirá la suma de 1.000 pesetas y 500 ejemplares impresos á expensas del Estado, quedando la obra de propiedad de aquel.

El gobierno se reservará 200 ejemplares con destino á las bibliotecas públicas y á las populares.

Art. 6.º La escuela de párvulos, sostenida en esta corte á expensas del Estado, se trasladará á la normal central de Maestros con la denominacion de Escuela-Modelo respecto á las de su clase, y quedando agregada en el concepto de práctica para los alumnos de aquella y para los de la cátedra especial de pedagogía del sistema Froebel.

Art. 7.º Cuando se hallen próximas á su terminacion las obras proyectadas para la traslacion de dicha escuela de párvulos, se anunciará la provision por oposicion de las plazas de Maestros y Maestras que hayan de dar en la misma la enseñanza por el sistema Froebel, siendo circunstancia preferente en los opositores el haber asistido con aprovechamiento á la referida cátedra establecida por el art. 1.º de este decreto.

Art. 8.º La direccion general de Instruccion pública propondrá las disposiciones necesarias para la dotacion de la referida cátedra, su organizacion, asistencia y exámenes de uno y otro sexo, y para la adquisicion del material que ha de emplearse en esta enseñanza.

Art. 9.º Por este ministerio se nombrará oportunamente el tribunal que ha de examinar las obras que aspiren al premio que expresan los artículos 4.º y 5.º de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la Junta de Instrucción pública de Salamanca y de las reclamaciones que vienen haciendo ante esa Dirección general varios Inspectores de primera enseñanza acerca de los obstáculos que con frecuencia se ofrecen al completo desempeño del importante servicio que les está encomendado, ya por lo exíguo de la cuota diaria que las Diputaciones provinciales les señalan para gastos de visita, ya porque es insuficiente la cantidad total que consignan en sus presupuestos para dietas y material de Inspección; deseando S. M. el Rey (q. D. g.) allanar las dificultades que resultan con esta irregularidad de consignaciones; y que el servicio de Inspección de escuelas públicas se cumpla en todas partes, y pueda llevarse á cabo por entero con el decoro y precisión que su importancia requiere, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.^a Las dietas que las Diputaciones provinciales deben abonar á los Inspectores para sus gastos de visita, serán por lo ménos de 10 pesetas al día, y á este tipo se ajustarán para consignarlas en sus presupuestos; teniendo muy presente al hacerlo que el menor tiempo á que puede ajustarse este servicio dentro de cada año económico, será de cinco meses. Se consignarán además 250 pesetas anuales para gastos del material de oficina á cada Inspección.

2.^a Las Diputaciones provinciales que hubieren señalado á sus Inspectores para dietas de visita ménos de las 10 pesetas marcadas ya como mínimum por la real orden vigente de 31 de Octubre de 1861, aumentarán la cantidad presupuestada con el crédito necesario para satisfacer las visitas que falten al respecto de dicha cuota, bien por partida adicional, bien cargando al capítulo de gastos eventuales el aumento indispensable para completar este servicio, segun se haya dispuesto. En aquellas provincias donde, como en la de Salamanca, se hubiera agotado la cantidad señalada, ántes de llenarse reglamentariamente segun los itinerarios aprobados, deberá hacerse nueva consignación en el presupuesto adicional ó por medio de un crédito supletorio para cubrir esta obligacion, disponiéndose desde luego la salida de los Inspectores, para lo cual se les facilitarán los fondos que necesiten con cargo á dicho crédito y en concepto de anticipaciones á justificar.

3.^a En las provincias donde el Inspector hubiese girado ya sus visitas percibiendo menor cantidad que la que se determina por dietas, tendrá derecho á reclamar de la Diputación el abono de las diferencias hasta el completo de la cuota diaria que debió satisfacerse, siempre que justifique su inversion en el servicio ya cumplido.

Y siendo la voluntad de S. M. el Rey que se lleve á cabo desde luego por las corporaciones provinciales donde sea necesario el cumplimiento de estos preceptos, se recomienda á los Sres. Presidentes de las mismas que procuren su más exacta observancia.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Primera enseñanza.

No siendo suficientes las razones que V. S. expuso en su comunicacion de 9 de Setiembre último para justificar el extraordinario atraso en que muchos pueblos de esa provincia dejan el pago de sus obligaciones de primera enseñanza, y resuelto este centro directivo á no consentir por más tiempo tan lamentable abandono, ni que se desobedezcan las repetidas órdenes dadas por el Gobierno de S. M. para que con toda preferencia sean atendidas; ha acordado disponer que V. S. proceda desde luego á intervenir los fondos de todos aquellos Ayuntamientos que adeudando á sus Maestros más de un semestre de personal y un año de material, hayan satisfecho otras atenciones por ambos conceptos. Al efecto despues de ordenar terminantemente á los Alcaldes la suspension de todo pago que no sea del personal y material de sus escuelas, enviará V. S. á los pueblos comisionados especiales con instrucciones severas para que fiscalicen las cuentas de los Municipios y den parte de todos aquellos que hubiesen infringido lo dispuesto en la regla primera del decreto de 13 de Octubre de 1874. El desempeño de este servicio podrá V. S. encomendarlo en la localidad de más importancia al Inspector de Escuelas ó á otros funcionarios que designe la Junta provincial de ese Gobierno ó de la seccion de Fomento, de probidad y reconocido celo por la enseñanza pública. Inmediatamente que los delegados de su autoridad den parte de los Ayuntamientos que tengan desigualdad en sus pagos, procederá V. S. á hacer efectiva judicialmente la responsabilidad personal del Alcalde y concejales por notoria desobediencia á los mandatos del Gobierno y quedarán intervenidos los fondos y la recaudacion del Municipio, prohibiéndose bajo severas penas, que se abone sueldo alguno al Secretario y demás dependientes mientras no justifiquen que tienen satisfecho en igual proporcion el de sus Maestros. Tambien se recomienda á V. S. que preste el eficaz apoyo de su autoridad á la Administracion Económica, á la Junta provincial y al Inspector de primera enseñanza llevando á efecto sin contemplaciones, cuantas medidas adopten ó propongan conducentes á regularizar tan importante servicio y á poner término al abandono de los Ayuntamientos.

Del recibo de estas instrucciones y de su puntual observancia espero se servirá V. S. dar aviso en breve á esta Direccion general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.